



RESOLUCIÓN N° 0631-2022/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 21 de junio del 2022

VISTO:

El Expediente n.º 062-2022/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, representada por la Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192**, del área de 69,67 m², que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral n.º 49071350 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral n.º IX – Sede Lima, y con CUS n.º 170488 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n.º 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47º y 48º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA.

2. Que, mediante Carta n.º 040-2022-ESPS presentada el 11 de enero de 2022 [S.I. n.º 00527-2022 (fojas 01 y 02)], la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, representada por la Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, Edith Fany Tomás Gonzales (en adelante, “SEDAPAL”), solicitó la independización y transferencia de “el predio”, en mérito al artículo 41º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencias de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, requerido para la estructura sanitaria

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.º 30047, Ley n.º 30230, Decreto Legislativo n.º 1358 y Decreto Legislativo n.º 1439.

denominada **“Pozo P-755 Activo 500610, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima”** (en adelante, “el proyecto”). Para lo cual adjunta la siguiente documentación: **a)** Plan de saneamiento físico legal (fojas 03 al 10); **b)** Certificado de búsqueda catastral con publicidad n.º 2021-326471 e Informe Técnico n.º 001634-2021-Z.R. N.º IX-SEDE-LIMA/CAT (fojas 11 al 16); **c)** Certificado Registral Inmobiliario de la Partida Registral n.º 49071350 del Registro de Predios de Lima (fojas 15 al 32); **d)** Informe de inspección técnica (foja 33); **e)** Panel fotográfico (fojas 34 al 36); **f)** Título archivado n.º 2380 del 20 de abril de 1978 (fojas 37 al 40); **g)** Plano perimétrico - ubicación y memoria descriptiva del área a independizar (fojas 41 al 44).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA, (en adelante, “TUO del Decreto Legislativo n.º 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva n.º 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192”, aprobada mediante la Resolución n.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva n.º 001-2021/SBN”).

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva n.º 001-2021/SBN” las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio n.º 00140-2022/SBN-DGPE-SDDI del 12 de enero de 2022 (fojas 46 y 47), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la Partida Registral n.º 49071350 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral n.º IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41º del “TUO del Decreto Legislativo n.º 1192”, la cual obra inscrita en el asiento D00003 (foja 64) de la partida en mención.

8. Que, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de “la Directiva n.º 001-2021/SBN”, mediante Oficio n.º 00997-2022/SBN-DGPE-SDDI del 25 de marzo de 2022 (fojas 56 y 57), notificado el 04 de abril de 2022 (fojas 61 y 62), se hizo de conocimiento a la Municipalidad Distrital de San Miguel, que “SEDAPAL” ha solicitado la independización y transferencia de “el predio” en el marco del “TUO del Decreto Legislativo n.º 1192, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41º de la norma en mención.

9. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “SEDAPAL”, mediante el Informe Preliminar n.º 00254-2022/SBN-DGPE-SDDI del 24 de febrero de 2022 (fojas 50 al 55), se concluyó respecto a “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** Se encuentra ubicado en el distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, el cual consta inscrito a favor de la Pontificia Universidad Católica del Perú en la Partida Registral n.º 49071350 del Registro de Predios de Lima; asimismo, forma parte del área destinada a parque, cuya administración corresponde a la Municipalidad Distrital de San Miguel, constituyendo un bien de dominio público del Estado; **ii)** Con zonificación Zona de Recreación Pública (ZRP), según Plano de zonificación de Lima Metropolitana – San Miguel, aprobado con Ordenanza n.º 2146–MML; **iii)** Se ha presentado la documentación técnica del área a independizar, y respecto al remanente registral, “SEDAPAL” invoca lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios; **iv)** No se visualiza superposición con procesos judiciales, predios formalizados, concesiones mineras, predios rurales, comunidades campesinas, concesiones forestales o reservas, áreas naturales protegidas, Línea de Transmisión Eléctrica - LTE, restos arqueológicos, cuerpos de agua o quebradas catastradas; **v)** “SEDAPAL” ha cumplido en presentar todos los documentos que sustentan el Plan de Saneamiento Físico Legal de “el predio”.

10. Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde precisar que si bien la titularidad de “el predio” se encuentra a favor de la Pontificia Universidad Católica del Perú; también es cierto que se ha determinado que conforme consta en el asiento C-6 de la Ficha n.º 47633 (foja 23) que continua en la Partida Registral n.º 49071350 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral n.º IX – Sede Lima, con Resolución de Alcaldía n.º 1111 del 11 de junio de 1986, la Municipalidad de Lima Metropolitana, aprueba la regularización de linderos y compensación de áreas efectuada por la Urbanización Pando Quinta Etapa - y otro – cuyas obras fueron recepcionadas con Resolución de Alcaldía n.º 2361 del 27 de octubre de 1981 y por Resolución Directoral General n.º 047-78-DC-5500 del 24 de marzo de 1978 expedida por la Ex – Dirección General de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Construcción², ubicándose “el predio” dentro del Área de Parques (parque Los Banqueros), conforme consta en el Título Archivado n.º 2380 del 23 de abril de 1978 (fojas 37 al 40); y teniendo en cuenta lo señalado en la Ordenanza n.º 296- MML, modificados por la Ordenanza 2347-2021-MML; y, los artículos 5º y 6º de la Ordenanza n.º 1852-MML³, “el predio” constituye un bien de dominio público de propiedad del Estado; asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 41.1 del artículo 41 del “TUO del Decreto Legislativo n.º 1192”, concordado con los numerales 5.7 y 6.2.7 de la “Directiva n.º 001- 2021/SBN”, se colige que en caso así lo haya requerido el solicitante, la SDDI se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, parques, las vías, u otros, otorgadas a favor del Estado en procesos de habilitación urbana, como en el caso de autos; razón por la cual, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

² A través del Decreto Supremo n.º 063-70-VI, se habilita la normativa que aprueba títulos del nuevo Reglamento de Construcciones que registrará desde el 1 de marzo de 1971, que dispone en su artículo II-XVIII-2.4 lo siguiente:

“La recepción de las obras es la última etapa del procedimiento de habilitación, con la cual culmina dicho procedimiento, mediante la recepción oficial de las obras por parte del Organismo de Control, después de las Reparticiones correspondientes hayan ejercitado el Control de ejecución que a cada una le corresponda y hayan otorgado la conformidad final.”

³ Mediante la Ordenanza n.º 296-MML, se regula el Régimen de Constitución y Administración de Bienes de Uso Público en la provincia de Lima, que dispone:(...)

Artículo 3.- De la Titularidad de los Bienes de Uso Público

Los bienes destinados al uso público y a los servicios públicos locales ubicados dentro de la jurisdicción de la provincia de Lima constituyen patrimonio municipal, de conformidad con la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las leyes y reglamentos de la materia y la presente Ordenanza. Por tanto, corresponde a las Municipalidades su titularidad, conservación y administración. Los bienes destinados al uso público y/o a los servicios públicos, cuya titularidad y gestión corresponde al Poder Ejecutivo -ya sea que se presten directamente o mediante empresas concesionarias- son bienes patrimoniales del Estado y se rigen por las leyes y los respectivos reglamentos sobre la materia.

Artículo 5.- Clasificación de acuerdo a su finalidad

De acuerdo a su finalidad, los bienes de uso público local se clasifican en:

a) Bienes destinados al uso público: son todos aquellos bienes de aprovechamiento o utilización general tales como las plazas, los parques, los paseos, las alamedas, los malecones, los bosques, las vías públicas, los intercambios viales, puentes, túneles, las fajas marginales de los ríos aplicadas a los usos urbanos previstos en los Planes Urbanos, las zonas de dominio restringido y la franja no menor de 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea de las playas del litoral de la provincia, y las áreas de reservas paisajísticas de conservación local y otros análogos. (...)

A través de la Ordenanza n.º 1852-MML, se regula la conservación y gestión de áreas verdes en la provincia de Lima, el cual prescribe lo siguiente: (...)

Artículo 5.- Definiciones

Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se considerarán las siguientes definiciones: (...) b) Áreas Verdes de Uso Público: Constituyen áreas o espacios verdes de dominio y uso público ubicados en los parques, plazas, paseos, alamedas, malecones, bosques naturales o creados, jardines centrales o laterales de las vías públicas o de intercambios viales y en general, y los aportes para recreación pública establecidos en las habilitaciones urbanas, los cuales se pueden encontrar habilitados o no y que están cubiertos o no de vegetación.

Artículo 6.- Naturaleza Jurídica

Las áreas verdes de uso público bajo administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima y las municipalidades distritales son de carácter intangible, inalienable e imprescriptible. Su conservación, protección y mantenimiento son acciones que por razones de salud pública, calidad de vida, bienestar colectivo, equilibrio ecológico y sostenibilidad urbana forman parte de la Política Metropolitana del Ambiente.

11. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 1280, modificado con el Decreto Legislativo n.° 1357, el cual dispone lo siguiente: *“Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente”*.

12. Que, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo n.° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva n.° 001-2021/SBN”.

13. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva n.° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

14. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “SEDAPAL”, para que se destine a la estructura sanitaria denominada **“Pozo P-755 Activo 500610, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima”**; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que “SEDAPAL” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 097-2013-SUNARP/SN.

15. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la Resolución deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “TUO del Decreto Legislativo n.° 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo n.° 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva n.° 009-2015-SUNARP/SN”.

16. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

17. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “SEDAPAL” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web:

18. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “SEDAPAL” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123^{o4} de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo n.° 1192”, Decreto Legislativo n.° 1280, “TUO de la Ley n.° 27444”, “TUO de la Ley n.° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva n.° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo n.° 016-2010-VIVIENDA, la Resolución n.° 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal n.° 0707-2022/SBN-DGPE-SDDI del 20 de junio de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN, del área de 69,67 m², que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral n.° 49071350 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral

⁴ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión

En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

n.º IX – Sede Lima, y con CUS n.º 170488, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2º.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192 del área descrita en el artículo 1º de la presente resolución a favor de la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL, requerido para la estructura sanitaria denominada “**Pozo P-755 Activo 500610, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima**”.**

Artículo 3º.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n.º IX – Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Regístrese, y comuníquese.

POI 19.1.2.11

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirector de Desarrollo Inmobiliario

MEMORIA DESCRIPTIVA

DENOMINACION : Pozo P-755 Activo 500610
PLANO : Independización
DISTRITO : San Miguel
FECHA : Noviembre-2021.

INTRODUCCION

La presente memoria descriptiva corresponde al área a independizar ocupada por el Pozo P-755 con código de activo N° 500610.

1. UBICACIÓN

El predio se ubica dentro del Parque Los Banqueros, frente a la Av. Ayacucho, en la Urbanización Pando 5ta Etapa.

Distrito : San Miguel

Provincia : Lima

Departamento : Lima

2. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

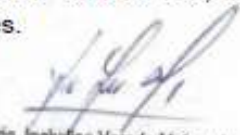
El área de estudio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Por el Norte : Colinda con el Parque Los Banqueros, mediante una línea quebrada de tres tramos, entre los vértices A-D, con una longitud total de 13.07 metros lineales.

Por el Este : Colinda con el Parque Los Banqueros, mediante una línea recta de un solo tramo, entre los vértices D-E, con una longitud de 8.44 metros lineales.

Por el Sur : Colinda con el Parque Los Banqueros, mediante una línea quebrada de siete tramos, entre los vértices E-L, con una longitud total de 14.90 metros lineales.

Por el Oeste : Colinda con el Parque Los Banqueros, mediante una línea quebrada de tres tramos, entre los vértices L-A, con una longitud total de 7.5 metros lineales.


Maria Jacqueline Ygneda Melgarejo
ING. GEOGRAFO-CIP N°96094
VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO 009417VFZRIX

3. ÁREA DEL TERRENO

El área de terreno delimitado por los linderos anteriormente descritos es de 69.67 metros cuadrados.

4. PERÍMETRO

El perímetro del terreno descrito es de 43.91 metros lineales.

5. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

CUADRO DE DATOS TECNICOS							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO INTERNO	COORDENADA WGS84		COORDENADA PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	9.45	91°26'50"	273441.1803	8663488.9348	273665.6801	8663854.3620
B	B-C	1.54	270°28'50"	273450.1272	8663485.9025	273674.6270	8663851.3297
C	C-D	2.08	89°31'10"	273450.6077	8663487.3605	273675.1075	8663852.7877
D	D-E	8.44	89°18'18"	273452.5760	8663486.6934	273677.0758	8663852.1206
E	E-F	1.88	93°4'21"	273449.7703	8663478.7341	273674.2701	8663844.1613
F	F-G	1.00	92°52'16"	273447.9669	8663479.2630	273672.4667	8663844.6902
G	G-H	2.74	264°45'4"	273448.2002	8663480.2367	273672.7000	8663845.6639
H	H-I	1.95	271°26'56"	273445.6026	8663481.1171	273670.1024	8663846.5443
I	I-J	1.10	93°58'32"	273445.0234	8663479.2546	273669.5232	8663844.6818
J	J-K	2.06	86°24'49"	273443.9508	8663479.5081	273668.4506	8663844.9353
K	K-L	4.17	268°9'44"	273444.5477	8663481.4746	273669.0475	8663846.9018
L	L-M	4.18	88°38'51"	273440.6021	8663482.8119	273665.1019	8663848.2391
M	M-N	1.56	269°54'19" 27	273442.0376	8663486.7398	273666.5374	8663852.1670
N	N-A	1.76	90°0'0"	273440.5717	8663487.2783	273665.0715	8663852.7055
TOTAL		43.91	2160°00'00"	AREA = 69.67 m²			

6. ZONIFICACIÓN:

El predio materia de estudio recae sobre área de parque, en Zonificación de Recreación Pública (ZRP), conforme lo indicado en el Plano de zonificación de Lima Metropolitana – San Miguel, aprobado con Ordenanza N° 2146 – MML


Maria Jackeline Ygreeda Melgarejo
 ING. GEOGRAFO-CIP N°96894
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CODIGO 009417VPZRIX

7. OBSERVACIONES:

- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el DATUM UTM-WGS84-ZONA 18S. Y además presenta en el cuadro de datos técnicos DATUM UTM-PSAD56-ZONA 18S.
- La presente Memoria Descriptiva y Plano Perimétrico y Ubicación, han sido elaborados siguiendo lo establecido en la Directiva N° 002-2014-SUNARP-SN aprobada por Resolución N° 120-2014-SUNARP-SN del 30.05.2014.



Maria Jackeline Ygneda Melgarejo
ING. GEOGRAFO-CIP N°96894
VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO 009417VPZRIX